



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ORDEN IEM/539/2026, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden IEM/786/2025, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León.

El actual régimen jurídico de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León, está conformado por el artículo 52 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras (que dispone que se concederán, previo establecimiento de las correspondientes bases reguladoras y convocatoria pública y por orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos) y por la Orden IEM/786/2025, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León.

Después de llevar a cabo en el año 2025 las primeras convocatorias derivadas de la Orden IEM/786/2025, de 14 de julio, se ha considerado necesario ampliar el número de potenciales beneficiarios del Programa I llegando además a establecimientos comerciales ubicados en localidades consideradas Entidad singular de población. Asimismo, tanto en el Programa I como en el Programa II resulta conveniente introducir modificaciones para que las distintas modalidades de ayuda respondan mejor al objeto de estas subvenciones y para facilitar y agilizar su concesión en base a la experiencia adquirida en su tramitación.

Esta línea de ayudas está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y cuya duración ha sido ampliada hasta el fin del año 2026 mediante Orden de 17 de diciembre de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

DISPONGO

Artículo único.— Modificación de la Orden IEM/786/2025, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León.

Se modifica la Orden IEM/786/2025, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León, quedando redactados los apartados de las bases que a continuación se relacionan en los siguientes términos:

Uno.– Base primera. Objeto.

«Las presentes subvenciones tienen por objeto la financiación de actuaciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias, a través de los siguientes programas:

a) PROGRAMAI.–Apoyo a las pequeñas y medianas empresas, con 3 subprogramas:

- Subprograma 1, de apoyo dirigido a la permanencia de establecimientos comerciales minoristas ubicados en:
 1. Municipios con población igual o inferior a 200 habitantes en los que no exista ningún otro establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias.
 2. O Entidades locales menores u otras Entidades singulares de población con población igual o inferior a 200 habitantes, pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes, en las que no exista ningún otro establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias.
- Subprograma 2, de apoyo dirigido a:
 - La apertura de establecimientos comerciales minoristas ubicados en:
 1. Municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes en los que no exista ningún establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias.
 2. O Entidades locales menores u otras Entidades singulares de población con población igual o inferior a 1.000 habitantes, pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes, en las que no exista ningún establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias.

En ningún caso se considerará como apertura de establecimiento comercial minorista cuando en ese establecimiento la empresa solicitante haya ejercido cualquier tipo de actividad económica previamente a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias.

- La reforma establecimientos comerciales minoristas ubicados en:
 1. Municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes en los que no exista ningún otro establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias.

2. O Entidades locales menores u otras Entidades singulares de población con población igual o inferior a 1.000 habitantes, pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes, en los que no exista ningún otro establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias.
- Subprograma 3, de apoyo dirigido a la adquisición de vehículos afectos directa y exclusivamente a la actividad comercial minorista de productos de carácter cotidiano, ejercidas en establecimientos comerciales ubicados en:
 1. Municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes en el ejercicio de las actividades comprendidas en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas 663.1 o 663.4, conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre y cuando se desarrollen con carácter complementario a las actividades comerciales ejercidas en el establecimiento comercial y se comercialicen los productos de carácter cotidiano vendidos en dicho establecimiento.
 2. O Entidades locales menores u otras Entidades singulares de población con población igual o inferior a 1.000 habitantes, pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes, en el ejercicio de las actividades comprendidas en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas 663.1 o 663.4, conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre y cuando se desarrollen con carácter complementario a las actividades comerciales ejercidas en el establecimiento comercial y se comercialicen los productos de carácter cotidiano vendidos en dicho establecimiento.
- b) PROGRAMA II.– Apoyo a los municipios con población igual o inferior a 200 habitantes y entidades locales menores con población igual o inferior a 200 habitantes, pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes, en los que no exista ningún establecimiento comercial minorista de productos de carácter cotidiano a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias, para la diversificación de centros de ocio y convivencia mediante la ampliación de su oferta al ámbito del comercio al por menor de productos de carácter cotidiano.

A los efectos de las presentes bases:

- Se entiende por Entidad singular de población cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión.
- Se entiende por abastecimiento de productos de carácter cotidiano la venta de productos de alimentación, droguería y perfumería.
- Se considerarán como otros establecimientos comerciales minoristas aquellos que desarrollen actividades económicas que se encuentren incluidas como subvencionables en las bases y en las convocatorias (para valorar el cumplimiento del requisito de que no exista ningún otro establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias).

- Se entiende por centros de ocio y convivencia los bares, las cafeterías, los restaurantes y otros establecimientos de naturaleza similar, de titularidad pública o privada, estando excluidos los que no estén ubicados en inmuebles, como quioscos, casetas, carpas u otras dependencias que se instalan de forma ocasional, así como los que formen parte del negocio interno de explotación de una estación de servicio.»

Dos.– Base segunda. Beneficiarios y destinatarios finales. Punto 1.1, letra d).

d) «En el subprograma 3, desarrollar como actividad principal en cuanto a volumen de negocio en el establecimiento comercial para el cual se solicita la subvención alguna actividad comercial y minorista incluidas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas):

I. Agrupación 64, excepto el grupo 646.– Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

II. Epígrafe 652.2.– Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, únicamente si se comercializan productos de carácter cotidiano (alimentación, droguería y perfumería).

III. Epígrafe 652.3.– Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

IV. Grupo 661.1.– Comercio en grandes almacenes, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.), presentados en departamentos múltiples; en general con la asistencia de un personal de venta y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

V. Grupo 662.– Comercio mixto o integrado al por menor, únicamente si se comercializan productos de carácter cotidiano (alimentación, droguería y perfumería).

A los efectos de las presentes bases se considera como actividad principal ejercida en el establecimiento la que figure en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El alta en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para dicha actividad principal deberá ser de fecha anterior a la publicación de las correspondientes convocatorias.

Si en un mismo establecimiento se ejerce más de una actividad conforme a dicho censo, la determinación de la principal en volumen de negocio se llevará a cabo conforme a la documentación que se exija en las convocatorias.»

Tres.– Base segunda. Beneficiarios y destinatarios finales. Punto 1.2.

1.2.– «Programa II.– Los municipios con población igual o inferior a 200 habitantes y los municipios, con población igual o inferior a 1.000 habitantes, en relación con las entidades locales menores o núcleos que sean capitalidad del municipio con población igual o inferior a 200 habitantes que pertenezcan a éstos, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobados o prorrogados los presupuestos para el ejercicio para el que se efectúe la convocatoria y la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior.
- b) Haber remitido a la Administración autonómica la copia de dicho presupuesto y de la liquidación.
- c) Haber rendido a los órganos de control externo competentes la cuenta general prevista en la legislación vigente.

En el presente programa serán destinatarios finales de las ayudas los titulares de los establecimientos que tengan la consideración de centros de ocio y convivencia, de acuerdo con lo establecido en la base primera, que asuman los gastos subvencionables y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que a la fecha de presentación de la solicitud de subvención hayan diversificado su actividad mediante la ampliación de su oferta al ámbito del comercio al por menor de productos de carácter cotidiano.
- b) Desarrollar dicha actividad comercial en una zona específica y diferenciada de la que se destine a las otras actividades desempeñadas en el mismo establecimiento.
- c) Las edificaciones donde se ubiquen los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente en materia de urbanismo, construcción y edificación, sanidad y consumo, seguridad, prevención de incendios, protección civil, accesibilidad y supresión de barreras físicas y sensoriales, higiene, protección de medio ambiente y cualquier otra que resulte de aplicación.

Los centros de ocio y convivencia podrán ser de titularidad pública o de titularidad privada y deberán estar situados dentro del casco urbano. En el caso de los centros de titularidad pública, su gestión puede ser pública o mediante concesión a un particular.

En función de la titularidad y sistema de gestión, los municipios beneficiarios deberán:

- a) Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de gestión pública, el importe de la ayuda deberá haberse aplicado directamente a los gastos subvencionables soportados por el municipio, o por la entidad local menor correspondiente. En el caso de que el destinatario de la subvención sea una entidad local menor, el municipio deberá haber transferido el importe a dicha entidad local menor.
- b) Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad privada, el municipio deberá haber concedido y anticipado su importe, previa tramitación del procedimiento correspondiente, en los términos previstos en la legislación en materia de subvenciones.

- c) Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad pública y gestión privada, el municipio deberá haber procedido, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, atendiendo a quien deba soportar los gastos.»

Cuatro.– Base tercera. Actuaciones y gastos subvencionables. Punto 1.1. Penúltimo párrafo.

«El establecimiento comercial deberá estar ubicado en:

1. Municipios con población igual o inferior a 200 habitantes.
2. O Entidades locales menores o Entidades singulares de población con población igual o inferior a 200 habitantes pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes.»

Cinco.– Base tercera. Actuaciones y gastos subvencionables. Punto 1.2. Penúltimo párrafo.

«El establecimiento comercial deberá estar ubicado en:

1. Municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes.
2. O Entidades locales menores o Entidades singulares de población con población igual o inferior a 1.000 habitantes, pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes.»

Seis.– Base tercera. Actuaciones y gastos subvencionables. Punto 1.3.

1.3.– «Subprograma 3: Las empresas solicitantes podrán presentar una única solicitud al amparo de cada convocatoria para la adquisición de un vehículo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar afecto directa y exclusivamente a la actividad comercial ejercida en el establecimiento comercial y al ejercicio de las actividades comprendidas en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas 663.1 o 663.4, conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre y cuando se desarrollen con carácter complementario a las actividades comerciales ejercidas en el establecimiento comercial y se comercialicen los productos de carácter cotidiano vendidos en dicho establecimiento.
- b) Deberá ser destinado exclusivamente al transporte de las mercancías propias de la actividad comercial ejercida, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de productos de carácter cotidiano en el medio rural y estar rotulado de manera permanente con el nombre comercial de la empresa a fecha de publicación de las correspondientes convocatorias.

En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

- a) El IVA o cualquier otro tributo.
- b) Los vehículos financiados mediante cualquier fórmula de arrendamiento financiero.
- c) Los vehículos adquiridos mediante cualquier fórmula de financiación con valor futuro garantizado o con opción a recompra salvo que se acredite que se ha abonado la totalidad de la deuda y la renuncia a la devolución o cambio del vehículo.

El establecimiento comercial deberá estar ubicado en:

1. Municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes.
2. O Entidades locales menores o Entidades singulares de población con población igual o inferior a 1.000 habitantes pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud por empresa al amparo de la misma convocatoria, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo y que cumpla los requisitos, quedando automáticamente anuladas las anteriores, salvo previa resolución expresa.»

Siete.– Base tercera. Actuaciones y gastos subvencionables. Punto 2.

2.– «Programa II.– Apoyo a los municipios con población igual o inferior a 200 habitantes y entidades locales menores con población igual o inferior a 200 habitantes pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes.

Los municipios solicitantes presentarán una única solicitud de ayuda por centro de ocio y convivencia, que podrá incluir una o varias de las siguientes categorías de gastos corrientes vinculados a la diversificación de su actividad mediante la ampliación de su oferta al ámbito del comercio al por menor de productos de carácter cotidiano:

- a) Gastos del personal contratado por cuenta ajena (Salario y Seguridad Social).
- b) Cuotas para autónomos.

En ningún caso tendrá la consideración de subvencionable el IVA o cualquier otro tributo.

Los gastos para ser subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar relacionados de manera indubitada con la naturaleza programa.
- b) Ejecutarse dentro del período subvencionable establecido en cada convocatoria y con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
- c) Sin que sea necesario que hayan sido efectivamente pagados por el destinatario final a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y en función de la titularidad y sistema de gestión del centro de ocio y convivencia:

- a. Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de gestión pública, el municipio deberá haber efectuado el correspondiente reconocimiento de obligaciones en relación con los gastos para los cuales se solicita la subvención. En el caso de que el destinatario de la subvención sea una entidad local menor, el municipio beneficiario deberá haber transferido el importe a dicha entidad local menor.
- b. Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad privada, el municipio deberá haber concedido y anticipado su importe (reconocido las obligaciones), previa tramitación del procedimiento correspondiente al establecimiento, en los términos previstos en la legislación en materia de subvenciones.
- c. Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad pública y gestión privada, el municipio beneficiario deberá haber procedido, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, atendiendo a quien deba soportar los gastos.

El centro de ocio y convivencia deberá estar ubicado en un municipio con población igual o inferior a 200 habitantes, o en una entidad local menor o núcleo que sea la capitalidad del municipio, con población igual o inferior a 200 habitantes perteneciente a un municipio con población igual o inferior a 1.000 habitantes.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud al amparo de la misma convocatoria, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo, quedando automáticamente anuladas las anteriores, salvo previa resolución expresa. »

Ocho.– Base cuarta. Cuantía. Letra b)

- b) «Programa II.– Apoyo a los municipios con población igual o inferior a 200 habitantes y entidades locales menores con población igual o inferior a 200 habitantes pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes: 100% de los gastos corrientes subvencionados hasta un máximo de 3.000 euros.

Mínimo de gastos corrientes subvencionables: 1.000 euros.»

Nueve.– Base undécima. Justificación y pago. Punto 2.1. Se añade un último párrafo.

«Cuando así lo prevea la correspondiente convocatoria y para gastos del Subprograma 3 podrá establecerse la obligatoriedad de aportar en todo caso toda la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados tal y como se detalla en los párrafos anteriores. »

Disposición transitoria.– Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados al amparo de las convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la iniciación del procedimiento de concesión de las correspondientes subvenciones.



Disposición final.– Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 9 de junio de 2026.

*El Titular de la Consejería
de Industria, Comercio y Empleo,
P.S. (Acuerdo 3/2026, de 13 de abril,
del Presidente de la Junta de Castilla y León)
El Consejero de Economía y Hacienda,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO*